

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00030-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR
HOGAR SARA ZAPATA

En atención a la documental aportada por el apoderado actor y vista en PDF 14 y 15 del expediente virtual, con la cual pretende acreditar la diligencia de notificación de la demandada, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta toda vez que no fue acompañada de la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que el mensaje de datos fue correctamente enviado tal como lo señaló la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, ni tampoco del cuerpo del mensaje de datos, a través del cual se habría comunicado de la existencia del proceso a la demandada.

No obstante, conforme al poder otorgado y visto en el PDF 17, se tiene como notificada por conducta concluyente a la FUNDACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR HOGAR SARA ZAPATA de todas las providencias proferidas en este asunto.

En consecuencia, notificado el demandado, se procederá a fijar fecha para continuar con el trámite, conforme a los lineamientos del artículo 30 del C.PT y de la S.S., de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 *ibidem*. En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la FUNDACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR HOGAR SARA ZAPATA, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir del 24 de agosto de 2023 (fecha en la cual se radicó la contestación a la demanda), conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 1 del Código General del Proceso y conforme a la documental allegada al plenario y vista en PDF 17 y 18 del presente cuaderno.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO, como apoderada de la FUNDACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR HOGAR SARA ZAPATA conforme al poder otorgado y visto en PDF 17 de este legajo, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada, conforme al correo electrónico recibido el 24 de agosto de 2023 (PDF 24 a 29), proponiendo excepciones de mérito.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **9:30 A.M.**, del día **cinco (5) de abril** del año **2024**, con el propósito de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acto al que deberá

concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado.

Para tal fin y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

Se requiere a las partes para que se presenten a la audiencia en un sitio apto para recibirla, atendiendo a los requisitos de solemnidad que ésta exige, precaviendo que las partes cuenten con las condiciones suficientes de conexión de internet y sin sonido ambiente que pueda afectar el desarrollo de la audiencia; por ende, se advierte que no podrán presentarse en vehículos en movimiento, o establecimientos de comercio que por su afluencia puedan obstaculizar el desarrollo normal de las diligencias.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, siempre y cuando partes y apoderados guarden los principios de espontaneidad de la prueba, so pena de que, se suspenda la misma y se disponga su realización de forma presencial en las instalaciones de esta sede judicial, sin perjuicio de las acciones disciplinarias para los apoderados que interfieran en la espontaneidad de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b8106cc85b821751e76567707ff040eb391c38ef5514beaeabbf80b7a1faff**

Documento generado en 25/09/2023 03:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>